



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/21/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN  
EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN  
EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA  
ORGANIZACIÓN DENOMINADA “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. Que el 28 de junio de 2014, se aprobó el decreto por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”*.
- IV. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales designando para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los CC. Mayra Fabiola Bojórquez González como Consejera Presidenta, por un periodo de siete años; Madén Nefertiti Pérez Juárez, Susana Candelaria Pech Campos y Francisco Javier Ac Ordoñez como Consejeros Electorales, por un periodo de seis años; Ileana Celina López Díaz, Lizett del Carmen Ortega Aranda y Luis Octavio Poot López como Consejeros Electorales, por un periodo de tres años, siendo comunicado lo anterior al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del oficio INE/JL-CAMP/VS/191/2014, fechado el día 30 de septiembre del año 2014 y recibido con la misma fecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.
- V. Que con fecha 31 de enero de 2016, la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 31 de enero de 2016, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual informó que en representación de un grupo de ciudadanos constituidos en la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, la intención de constituirse en un partido político de nueva creación en el Estado de Campeche, a través de la correspondiente Carta de Intención de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. José Raúl Quej González, Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”.

- VI. Que con fecha 3 de febrero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de enero de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciendo de su conocimiento la intención de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, de conformarse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, firmado por la C. María del Rocío Quintero González, Presidente de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A.P.N.”.
- VII. Que en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los acuerdos CG/14/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”; el Acuerdo CG/15/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”; y Acuerdo CG/16/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integra la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2016.
- VIII. Que el día 10 de junio de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, donde se hizo constar la identidad del compareciente y el acto jurídico de la ratificación del desistimiento en términos del artículo 18 del Reglamento Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el cual compareció personal y espontáneamente ante esta Comisión el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no se omite manifestar que dicha diligencia fue realizada en presencia de la titular de la Notaría Pública Número 23, del Primer Distrito Judicial del Estado, según consta en el acta 74, expedida por la fedataria pública en comento.
- IX. Que con fechas 29 de abril, 17, 18, 23 y 30 de mayo, 2, 9 y 21 de junio de 2016, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y demás invitados, quienes fueron convocados previamente y desahogaron sus trabajos conforme al orden del día correspondiente, con el objeto de dar seguimiento al procedimiento para la constitución y registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”.
- X. Que con fecha 9 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 7 de junio de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”.

**MARCO LEGAL:**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

- I. **Artículos 41 base V, apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 253 fracción I, II y III 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 2º, 3º inciso c), 4º fracción I, inciso a), 5º fracciones V y XX, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 38 fracciones V, XII y XIX, 41, 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 15 fracción V, 16, 17, 18, 25 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º inciso c), 4º fracción I, inciso a), 5º fracciones V y XX, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 38 fracción XII, 41, 46 y 99 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y



## Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IIEC”

profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velará el derecho de los ciudadanos campechanos para constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos y cualquier forma de asociación corporativa; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada legislación local; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para expedir los reglamentos y demás documentos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, tiene dentro de sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos y de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, de igual forma se encuentra facultado para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones II y XXXVII y 282 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7º. párrafo segundo, fracción II y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones fungir como Secretaria Técnica de las Comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender lo anterior con fundamento en los artículos 273 y 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, b), 7º párrafo segundo, fracción II y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado “Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el Acuerdo No. SECG/01/15, relativo a la atribución de Fe Pública de los Servidores Públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IIEEC”

*Estado de Campeche*”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII.** Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que la denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciéndose que las organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de un aviso de intención. Además desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción. Hipótesis que considera como el mínimo del cual partirán para determinar la cantidad de asambleas a realizar. Es decir, que podrán ser por lo menos las dos terceras partes del número de distritos electorales o municipios, sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además debe tomarse en consideración que en la totalidad de dichas asambleas realizadas deberá observarse que el número de afiliados en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X.** Que como se señaló en el punto V de los Antecedentes, con fecha 31 de enero de 2016, la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 31 de enero de 2016, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual informó que en representación de un grupo de ciudadanos constituidos en la Asociación Ciudadana “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, la intención de constituirse en un partido político de nueva creación en el Estado de Campeche, a través de la correspondiente Carta de Intención de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, firmado por el C. José Raúl Quej González, Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”.
- XI.** Que como se señaló en el punto VI de los Antecedentes, con fecha 3 de febrero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de enero de 2016, firmado por la C. María del Rocío Quintero González, Presidente de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A.P.N.”, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciendo de su conocimiento la intención de conformarse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, designando como responsable para realizar los trámites a que haya lugar al C. José Luis Quej, (sic) con domicilio para oír y recibir notificaciones.
- XII.** Que como se señaló en el punto VII de los Antecedentes, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó los acuerdos CG/14/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y que estableció en lo conducente de su punto SEGUNDO de acuerdo: “...SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones ...“NUEVA GENERACIÓN AZTECA”... que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche...”. En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: “TERCERO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención CUARTO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

*exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016”.*

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo CG/15/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado y que estableció en la parte conducente de su punto SEGUNDO de acuerdo: “...SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo a las organizaciones ...“NUEVA GENERACIÓN AZTECA”... que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche...”. Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se aprobó el Acuerdo CG/16/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integra la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”. Acuerdo que estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: “...PRIMERO: Se aprueba integrar la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche por los Consejeros Electorales Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretaria Técnica la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concluyendo sus funciones al momento de cumplir con su finalidad, a partir de la aprobación del presente Acuerdo...”, mismo que fue publicado el día 29 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado. La Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, según el acuerdo aprobado, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión Examinadora contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento, como en los Lineamientos en materia de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Campeche. Asimismo, la Comisión Examinadora podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los artículos 2º, fracción II, inciso c), 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 a 78 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

**XIII.** Que el día 29 de abril de 2016, la Presidencia del Consejo General notificó del contenido del Acuerdo CG/14/16, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

*que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”, entregando al Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA” copia certificada, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, del citado Reglamento, a través del oficio PCG/495/2016 de la misma fecha 29 de abril de 2016.*

- XIV.** Que el día 29 de abril de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó mediante oficio SECG/401/2016, de fecha 29 de abril de 2016, a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, copia certificada de los acuerdos: a) CG/14/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”; b) CG/15/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”; y c) CG/16/16 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integra la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.”, aprobados todos, con la misma fecha 29 de abril de 2016.
- XV.** Que como se señaló en el punto IX de los Antecedentes, con fecha 29 de abril de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer para su seguimiento y cumplimiento los acuerdos CG/14/16, CG/15/16 y CG/16/16 del Consejo General del Instituto por el que se aprobaron el “Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche”, los “Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche” y la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche respectivamente; e informar del oficio PCG/491/2016 suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó entre otros, el aviso de intención de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, por consiguiente la Comisión Examinadora inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Estatal, además atendiendo al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en particular a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios resolvió notificar al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, del término para presentar el Aviso de Intención y el calendario de asambleas. Transitorios que a la letra dicen: “*TERCERO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, se les concederá hasta el 17 de mayo, inclusive, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, en caso de no cumplir con esta disposición se tendrá por no presentado el Aviso de Intención CUARTO: Para el caso de las organizaciones que presentaron su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2016, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 25 del presente Reglamento, deberá ser presentado a más tardar el 17 de mayo de 2016.*”.

En cumplimiento a dicho régimen transitorio, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, ordenó notificar al C. José Raúl Quej González, Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”: a) el plazo para la entrega del Aviso de Intención y el calendario de asambleas referidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en cumplimiento al acuerdo CG/14/16); b) el contenido de los formatos “*Calendario de Asambleas Distritales*”, “*Calendario de Asambleas Municipales*”, “*Aviso de Intención*” y “*Manifestación Formal de Afiliación*” descritos en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

cumplimiento al acuerdo CG/15/16); y c) la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche (en cumplimiento al acuerdo CG/16/16. Notificaciones realizadas el pasado día 29 de abril de 2016, mediante oficio CEPPL/004/2016, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

- XVI.** Que como se mencionó en el punto IX del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2016, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de informar el estado de las notificaciones realizadas a la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”; y dar a conocer las observaciones presentadas por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, por lo que dio cuenta que el día 17 de mayo de 2016, recibió el oficio PCG/536/2016 de la Presidencia del Consejo General mediante el cual remitió el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2016, del C. José Raúl Quej González Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, en el que señala literalmente lo siguiente: *“Lic. una pregunta el porcentaje .26 ya sea por distrito o por municipio, a cuantos delegados equivale ese porcentaje o lo que decide el partido. Otra cosa los 1650 creo afiliados en todo Campeche, será con el modelo de afiliación que nos dieron, o todos tienen que afiliarse con la aplicación de captura de esos familiares.”* En relación al primer cuestionamiento del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, el Presidente de la Comisión procedió al análisis del cuestionamiento referente al 0.26% de la asistencia que se debe reunir para declarar quórum en las asambleas distritales y municipales, manifestando que es una decisión interna de la organización atendiendo a su propia estructura y normatividad tal y como se establece en los artículos 55 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 25 fracción V, 37 fracción VII y 40 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Campeche. Respecto del segundo cuestionamiento, el Presidente de la Comisión manifestó que en relación a los 1650 afiliados a que se hace alusión, manifestó que en el punto 15 de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, se establecieron dos tablas de porcentajes de ciudadanos afiliados por Distrito y Municipio en el que se identifica que la cantidad mínima de militantes requerida en todo el Estado de Campeche, conforme al padrón electoral es de 1614 para ambos casos, que configura el 0.26% para la afiliación de cada uno de los ciudadanos que deseen afiliarse a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local, se debe utilizar el formato IEEC-OC-002 anexo a los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, formato que fue proporcionado en medio magnético adjunto al Oficio CEPPL/004/2016 de fecha 29 de abril de 2016. Por lo que la Comisión Examinadora ordenó notificar al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, el oficio CEPPL/006/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en atención de su correo electrónico enviado el día 13 de mayo de 2016.
- XVII.** Que con fecha 17 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó la documentación presentada por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González, Presidente del Consejo Directivo “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, donde manifestó la intención de su representada para obtener el registro para constituirse como Partido Político Local, por haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al período de constitución, establecidos en la Ley de Instituciones y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, anexando lo siguiente:

• **DOCUMENTACIÓN ANEXA:**

1. Original del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, recibido por el Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. María del Rocío Quintero González, con carácter de Presidente del Consejo Directivo “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual compareció a manifestar la intención de obtener el registro para constituir un Partido Político Local, documento que consta de 3 fojas útiles escritas de un solo lado.
2. Copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual faculta como responsable para presentar y firmar la solicitud de registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. José Raúl Quej González (Sic) con el cargo de Propietario y al C. Francisco J. Aguilar Morales con el cargo de Suplente, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.
3. Copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual señaló el domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la citada organización, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.
4. Copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual señaló como responsable para oír y recibir notificaciones de la citada organización, a los CC. José Raúl Quej González y Francisco J. Aguilar Morales, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.
5. Original del escrito dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Lic. María del Rocío Quintero González, con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, certificado por la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública Número Cuarenta del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con fecha 10 de mayo de 2015, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.
6. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Aguilar Morales Francisco Javier con número 0041118394709, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Quej González José Raúl con número 0076057746666, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.
7. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Zetina Morales Lorena Isela con número 0064057543172, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado;
8. Copia simple del Calendario de Asambleas Municipales de la organización “Nueva Generación Azteca”, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

9. Copia certificada por la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con fecha 17 de mayo de 2016, del Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Nueva Generación Azteca”, expedida por el Lic. Pablo Prado Blagg, titular de la notaría pública No. 76, con domicilio en Avenida Manuel Acuña No. 2071, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, México, documento que consta de 57 fojas útiles escrita de un solo lado.
  10. Un CD-R con iniciales NGA que contiene el logo de la organización “Nueva Generación Azteca”.
- XVIII.** Que como se señaló en el punto IX del apartado de Antecedentes, con fecha 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto Informar el estado de la notificación realizada al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, y dar a conocer el vencimiento del plazo otorgado para la presentación de Aviso de Intención y presentación de calendario de asambleas distritales y municipales de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, por consiguiente; la Comisión Examinadora dio cuenta que el día 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la notificación del oficio CEPPL/006/2016, dirigido al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, dándose cumplimiento a lo aprobado por esta Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche en la segunda reunión de trabajo de fecha 17 de mayo de 2016; dando seguimiento al segundo punto del orden del día, se informó que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio número PCG/555/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, remitió a la Comisión el escrito de fecha 17 de mayo del 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González, quien se ostentó como Presidente del Consejo Directivo “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto, en el plazo otorgado para la presentación del Aviso de Intención y presentación de calendario de asambleas distritales y municipales de las organizaciones ciudadanas, en el que compareció para manifestar la intención de su representada a obtener el registro para constituirse como Partido Político Local, por haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en el que adjuntó la documentación siguiente: original del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, recibido por el Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. María del Rocío Quintero González, con carácter de Presidente del Consejo Directivo “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual compareció a manifestar la intención de obtener el registro para constituir un Partido Político Local, documento que consta de 3 fojas útiles escritas de un solo lado; copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual faculta como responsable para presentar y firmar la solicitud de registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. José Raúl Quej González (sic) con el cargo de Propietario y al C. Francisco J. Aguilar Morales con el cargo de Suplente, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización denominada “Nueva Generación Azteca”, por medio del cual señala el domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la citada organización, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple del escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. María del Rocío Quintero González con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, por



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

medio del cual señala como responsable para oír y recibir notificaciones de la citada organización, a los CC. José Raúl Quej González y Francisco J. Aguilar Morales, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; original del escrito dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por la Lic. María del Rocío Quintero González, con carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización “Nueva Generación Azteca”, certificado por la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con fecha 10 de mayo de 2015, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Aguilar Morales Francisco Javier con número 0041118394709, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Quej González José Raúl con número 0076057746666, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Zetina Morales Lorena Isela con número 0064057543172, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple del Calendario de Asambleas Municipales de la organización “Nueva Generación Azteca”, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia simple del Calendario de Asambleas Municipales de la organización denominada “Nueva Generación Azteca”, documento que consta de 1 foja útil escrita de un solo lado; copia certificada por la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con fecha 17 de mayo de 2016, del Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Nueva Generación Azteca”, expedida por el Lic. Pablo Prado Blagg, titular de la notaría pública No. 76, con domicilio en Avenida Manuel Acuña No. 2071, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, México, documento que consta de 57 fojas útiles escrita de un solo lado; Un CD-R con iniciales NGA que contiene el logo de la organización “Nueva Generación Azteca”; con base a lo anterior, la documentación fue presentada en tiempo y forma, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; de igual forma, se propuso a los demás integrantes de la Comisión Examinadora que el aviso de Intención, sus anexos y el calendario de las asambleas municipales presentadas por la C. María del Rocío Quintero González, Presidente del Consejo Directivo “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”; se tengan por presentados en tiempo y forma; de igual manera, propuso instruir al Titular de la Asesoría Jurídica a efecto de que en el auxilio de las labores de esta comisión realizara un análisis de los avisos, anexos y calendarios con la finalidad de saber si se cumplían los requisitos establecidos en los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y en el caso de los escritos que estos sean también analizados, el resultados de estos análisis serán dados a conocer en la siguiente reunión de trabajo que celebre la Comisión. Así como también, propuso instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique que los medios magnéticos USB y CD presentados por la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA” contenga los emblemas y cumpla con las especificaciones establecidas en el fracción VII del artículo 12 del Citado Reglamento.

- XIX.** Que como se mencionó en el punto IX de los Antecedentes, con fecha 23 de mayo de 2016, se llevó a cabo la cuarta reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar seguimiento de la presentación de Aviso de Intención y presentación de calendario de asambleas distritales y municipales de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, por lo que la Comisión Examinadora dio cuenta que la documentación presentada por la organización debía cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Por lo que la Comisión Examinadora informó que de la revisión de la documentación relativa al Aviso de Intención y Anexos enlistados en las reuniones de trabajo de fechas 18 y 23 de mayo de 2016, presentada por la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no se cumplió con lo dispuesto en los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en lo siguiente: **1.** Artículo 12 fracción II, inciso b): La documentación presentada por la organización hizo referencia a la constitución de una Asociación Civil de nombre "NUEVA GENERACIÓN AZTECA" cuyo objeto principal será la obtención del Registro como Agrupación Política Nacional; por lo tanto su objeto no corresponde a la solicitud presentada por la organización para constituirse como Partido Político Local; **2.** Artículo 12, fracción II, inciso c): La organización no presentó el documento donde se acredite la personalidad de quien suscribió el Aviso de Intención; **3.** Artículo 12, fracción IV: La organización informó que la C. Lorena Isela Zetina Morales será la persona responsable del órgano interno de finanzas; sin embargo no presentó documento alguno en el que conste su designación; **4.** Artículo 12, fracción VII: La organización en la descripción del emblema y no señaló los pantones utilizados en el diseño del mismo; **5.** Artículo 25, fracción II: Informó las fechas de celebración de todas sus asambleas comprendiendo del 3 de julio al 27 de noviembre de 2016; sin embargo, todas las fechas proporcionadas corresponden a los días domingos, conforme al artículo 8 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Campeche; así como, el Acuerdo No. CG/55/15, aprobado por el Consejo General en su 10ª. Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015; **6.** Artículo 25, fracción: No proporcionó la información relativa al número de formulas de delegados que serán electos por Asamblea; **7.** Artículo 25, fracción VI: No informó el nombre y los datos de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización. Una vez analizada toda la documentación, la Comisión Examinadora informó que para dar debido cumplimiento se deberán subsanar por parte de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA" los errores u omisiones del Aviso de Intención y anexos presentados ante esta autoridad, con base en lo señalado en el artículo 12 fracciones II, incisos b) y c), IV y VII y en el artículo 25, fracciones II, V y VI del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en los siguientes términos y con la documentación siguiente: **1.** Artículo 12, fracción II, inciso b): Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución, señalando como objeto la de conformarse como Partido Político Local, y Certificado de inscripción de la organización, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **2.** Artículo 12, fracción II, inciso c): Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite la personalidad de quien suscribió el Aviso de Intención; **3.** Artículo 12, fracción IV: El documento donde conste la designación de la C. Lorena Isela Zetina Morales, como la persona responsable del órgano interno de finanzas de la organización; **4.** Artículo 12, fracción VII: La información relativa al pantone o pantones utilizados para el diseño del emblema de la organización, indicar cuál es el color correcto de las dos rayas cruzadas que se encuentran en el interior del círculo del emblema, señalado en el punto II, en virtud de que en el Aviso de Intención se mencionó el color amarillo color mostaza, pero en la guía de color que se proporciona se menciona que existe un color naranja, y al verificarse en el archivo .ai se corroboró que el color de las dos rayas coinciden con el color naranja, en el caso del gradiente, especificar los valores C,M,Y,K del color con que inició y los valores C,M,Y,K del color en que terminó. y a partir de que distancia del extremo o en su caso el porcentaje en que inició el degradado del color inicial al final, señalar los valores C,M,Y,K del color, tipo de letra y fuente de las palabras NUEVA que se mencionan en la parte superior izquierda y GENERACIÓN que se encuentran en la parte inferior derecha menciona que son de color amarillo mostaza y en el archivo de .ai son de otro color; **5.** En el formato de Aviso de Intención deberá reproducir el Aviso de Privacidad, mismo que fue aprobado por el Consejo General, por lo que se le hace de su conocimiento el contenido de la leyenda que se insertó al citado formato, con la finalidad de proteger los datos personales que se hayan mencionado; **6.** Artículo 25, fracción II: Un nuevo calendario de las asambleas que celebrará la organización, que se ajuste al artículo 8 del citado Reglamento, y que manifieste lo que a su derecho convenga; **7.** Artículo 25, fracción V: La información correspondiente a la columna denominada "NÚMERO DE FORMULAS DE DELEGADOS A DESIGNAR", señalando el total de formulas que se elegirán por cada una de las asambleas que celebre la organización; **8.** Artículo 25, fracción VI: El nombre y datos de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización. Por consiguiente, la Comisión propuso notificar a la organización ciudadana "NUEVA



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

GENERACIÓN AZTECA” las observaciones descritas y requerir documentación faltante concediendo un **término improrrogable de 3 días hábiles contados a partir del momento en que sea notificada, y en caso de no ser cumplido el requerimiento en tiempo y forma se tendrá por no subsanado el requerimiento y no presentado el “Aviso de Intención” quedando sin efectos legales.**”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12 y TERCERO Transitorio del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, 5 y 7 de los Lineamientos para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

- XX. Que como se mencionó en el punto IX de los Antecedentes, con fecha 30 de mayo de 2016, se llevó a cabo la quinta reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, dando a conocer el vencimiento del plazo otorgado a la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, para subsanar los errores u omisiones de su Aviso de Intención y anexos presentados. Por lo que hace constar que el día 24 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, le notificó al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, el oficio CEPPL/012/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, enviado por la Comisión Examinadora, con anexo de formato de Aviso de Intención, del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, plazo que correspondió a los días 25, 26 y 27 de mayo de 2016, haciendo constar que el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no presentó escrito alguno ante la Comisión Examinadora, por lo tanto, la Comisión Examinadora informó a sus integrantes que una vez concluido el plazo otorgado para subsanar los errores u omisiones de los Avisos de Intención y anexos presentados, el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no presentó escrito alguno en el que subsane las omisiones o manifieste lo que a su derecho correspondiera, por lo que el Presidente de la Comisión informó que se configura la hipótesis de improcedencia por no cumplir con subsanar en tiempo y forma las aclaraciones, solicitudes o prevenciones previstas en la fracción V del artículo 15 del Reglamento para la Constitución y Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche que a la letra dice: *“Artículo 15. Los escritos presentados por la organización dentro del procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Comisión en los siguientes supuestos: ... V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, en el plazo concedido para ello.”*, por lo que, al no presentar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se tiene “por no presentado el Aviso de Intención” de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. En consecuencia el Presidente de la Comisión propuso notificar por escrito el vencimiento del plazo al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, en los términos anteriores. Por consiguiente, la Comisión propuso notificar a la organización ciudadana “NUEVA GENERACIÓN AZTECA” el oficio CEPPL/020/2016, para informarle que venció el plazo establecido para subsanar sus errores y omisiones.

Es por lo que, con fecha 3 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó mediante oficio CEPPL/020/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, dirigido al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, signado por el Presidente de la Comisión, y que fue avalado por fedatario público según consta en Escritura Pública número Seiscientos Cuarenta y Uno 641/2016, relativa a la Fe de Hechos expedida por la Titular de la Notaría Pública número Veinte, por medio del cual se hizo de su conocimiento que en la reunión de trabajo de fecha 30 de mayo de 2016, se estableció que derivado del análisis al Aviso de Intención que presentó la organización denominada “NUEVA GENERACIÓN



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

AZTECA”, transcurrió el término improrrogable otorgado a la citada organización, para que subsanará la documentación faltante respecto de su Aviso de Intención, por lo que habiendo fenecido dicho término el día 27 de mayo de 2016, se encuadró en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche que a la letra dice: *“Artículo 15. Los escritos presentados por la organización dentro del procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Comisión en los siguientes supuestos: ... V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, en el plazo concedido para ello.”*, por lo que, al no presentar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se tiene “por no presentado el Aviso de Intención” de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

- XXI.** Que como se aludió en el punto X de los Antecedentes, con fecha 9 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 7 de junio de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, por medio del cual informa que: *“Por este medio le estoy informado que con motivo de cuestiones técnicas y de presupuesto así como los tiempos en lo relativo a la calendarización de las asambleas en hs de oficina, lo cual se nos aria muy difícil, y a nuestra clientela política que frecuentemente nos reunimos los domingos a discutir o planear las actividades, por lo que le informo que no seguiremos con el esfuerzo de construir dicho partido estatal nueva generación azteca” (sic).*
- XXII.** Que como se mencionó en el punto IX de los Antecedentes, con fecha 9 de junio de 2016, se llevó a cabo la séptima reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, dando a conocer el oficio PCG/703/2016 de la Presidencia del Consejo General, al cual anexó el escrito signado por el Lic. Raúl Quej González; por lo que la Comisión hizo constar que con fecha 9 de junio de 2016 la Presidencia del Consejo General remitió oficio PCG/703/2016, al cual adjuntó el oficio de fecha 7 de junio del 2016 signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA” de fecha 7 de junio de 2016, por medio del cual señaló: *“Por este medio le estoy informado que con motivo de cuestiones técnicas y de presupuesto así como los tiempo en lo relativo a la calendarización de las asambleas en hs de oficina, lo cual se nos aria muy difícil, y a nuestra clientela política que frecuentemente nos reunimos los domingos a discutir o planea r las actividades, por lo que le informo que no seguiremos con el esfuerzo de construir dicho partido estatal nueva generación azteca” (sic);* por lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche establece lo que a la letra dice: *“El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello”;* y observando que el documento fue presentado en el plazo establecido en lo dispuesto en los artículos Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Estado de Campeche, la Comisión propuso que el escrito de fecha 7 de junio de 2016, signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, se tenga por presentado en tiempo y forma, en consecuencia y con base en el artículo 18 párrafo primero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche el cual señala lo que a la letra dice: *“El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido*



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

el documento, la Comisión podrá citar a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito”, es por lo que la Comisión citó mediante oficio, al representante de dicha organización a efecto de que se presentaran en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito, previa identificación de su persona, por lo que, la Comisión Examinadora informó que el día 10 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificó al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, el oficio CEPPL/034/2016, de fecha 9 de junio de 2016, dirigido al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, y signado por el Presidente de la Comisión, en el cual, se le informó que con base al artículo 18 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, se le citó a las 13:00 horas del día 15 de junio de 2016, para que previa identificación de su persona se presentara en la Sala de Consejeros de este Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, Área Ah Kim Pech, de la ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de ratificar el contenido de su escrito; dando cumplimiento a lo aprobado por esta Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

Respecto al desistimiento ofrecido por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche informó que el día 10 de junio de 2016, la Oficialía Electoral le notificó el oficio CEPPL/034/2016, de fecha 9 de junio de 2016, enviado por la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.

**XXIII.** Que como se señaló en el punto VIII de los Antecedentes, el día 10 de junio de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, donde se hizo constar la identidad del compareciente y el acto jurídico de la ratificación del desistimiento en términos del artículo 18 párrafos primero y segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, compareciendo personal y espontáneamente ante esta Comisión el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no se omite manifestar que dicha diligencia fue realizada en presencia de la titular de la Notaría Pública Número 23, del Primer Distrito Judicial del Estado, según consta en el acta 74, expedida por la fedataria pública en comento.

**XXIV.** Que como se mencionó en el punto IX de los Antecedentes, con fecha 21 de junio de 2016, se llevó a cabo la octava reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y consejeros invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreesimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, a razón de las actuaciones realizadas en sus reuniones de trabajo, toda vez que, como se mencionó en la Consideración XX del presente documento, el plazo concedido para subsanar los errores u omisiones de los Avisos de Intención y anexos presentados por la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, venció el 27 de mayo de 2016, sin embargo, el C. José Raúl Quej González,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, no presentó escrito alguno ante la Comisión Examinadora, por tanto, al no haber subsanado los errores u omisiones del Aviso de Intención y sus anexos, dentro del plazo concedido, dicha organización no cumplió con los requisitos dispuestos en los artículos 12 y 25 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, es por lo que, se actualizó notoriamente, la causal de improcedencia, prevista en la fracción V del artículo 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por no subsanar las aclaraciones, solicitudes o prevenciones realizadas por la Comisión Examinadora en el plazo concedido para ello, por lo que, al no presentar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se tiene “por no presentado el Aviso de Intención” de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. Además que el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, presentó escrito de desistimiento para no continuar con el procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, ratificándose de ello el día 10 de junio de 2016, con base en el artículo 18 párrafos primero y segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por lo anterior es que, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, consideró declarar el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, por lo que, propuso a este Consejo General: 1) apruebe el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”; y 2) decrete el desistimiento presentado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, quedando subsistentes las obligaciones del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y demás relativas aplicables.

**XXV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en los numerales, 16 y 18 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, este Consejo General considera: aprobar el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, respecto del desistimiento presentado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, y decretar el desistimiento presentado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, quedando subsistentes las obligaciones del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables. Asimismo, se propone aprobar que la Presidencia del Consejo General notifique, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; de igual forma, se considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que fije copia certificada del presente Acuerdo para hacerlo de conocimiento público, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de igual forma, turne el presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y se le instruya para que, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, respecto del desistimiento presentado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, mismo que en este acto se decreta su procedencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** Quedan subsistentes las obligaciones del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión  
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

---

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo al C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización “NUEVA GENERACIÓN AZTECA”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fije copia certificada del presente Acuerdo para hacerlo de conocimiento público, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXV del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2016.**